



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRAC
Demandante	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALIZADA -SERTRANS-
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Radicado	05001 31 03 013 2020 000297 00
Asunto	ADMITE DEMANDA, ORDENA PRESTAR CAUCION Y NOTIFICAR.

Toda vez que el mandatario judicial en la presente demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual, dio cumplimiento a los requisitos contemplados en el auto inadmisorio, dentro del término consagrado en el artículo 90 del C.G.P., y teniendo en cuenta que se encuentran abonadas las formalidades previstas en el artículo 82 y 83 ibídem, EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de declaratoria de responsabilidad civil contractual, a tramitarse por el procedimiento verbal de mayor cuantía, promovida por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE -SERTRANS-, contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO. Notificar personalmente a la demandada la presente providencia, siguiendo el procedimiento consagrado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 8º y 11º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Procédase por la Secretaría.

TERCERO. De conformidad con el artículo 369 ibídem, se le concede a la parte demandada el término de veinte (20) días como término para que conteste la demanda y despliegue los medios de defensa que a bien tenga.

CUARTO: A efectos de decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con el numeral 2º del canon 590 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se deberá prestar caución por la suma del 20% del valor de las pretensiones aducidas, esto es, por el valor de veintinueve millones setenta mil pesos (\$ 29.070.000)

NOTIFÍQUESE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94b40374a60d2591b49db8f524a447f5d091d6248f69d919b7cbb742a63cdf1b

Documento generado en 10/02/2021 08:24:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>